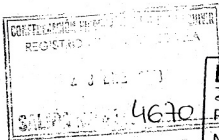




MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE



CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL
GUADALQUIVIR

COMISARIA DE AGUAS
SEVILLA DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA

ECOLOGISTAS
ACCION-SEVILLA
Registro ENTRADA
Núm. 14
Fecha 27-01-03

O F I C I O

S/REF.
N/REF. 550/02-SE
FECHA 17 ENL 2003
ASUNTO RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

A.C.

D. [REDACTED]
COORDINADOR DE LA FEDERACIÓN
ECOLOGISTAS EN ACCION-SEVILLA
CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL RIO
PARQUE SAN JERÓNIMO, S/N
41.015 -SEVILLA

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación ha resuelto :

Visto el expediente sancionador de la referencia seguido contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE (P-4.105.900-G), incoado el 27-09-02 por consecuencia de denuncia de GUARDERÍA FLUVIAL de fecha 10-06-02; expediente que se ha tramitado con arreglo al Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1986 (B.O.E. del 30) modificado por R.R. Decretos 419/93 de 26 de marzo (B.O.E. 89) y 1771/94 de 5 de Agosto (B.O.E. 198), y

1.- RESULTANDO que se imputan los siguientes hechos al expedientado :

Haber realizado trabajos consistentes en vertido de escombros, cubriéndose con albero los mismos e instalándose sobre ellos postes para alumbrado y casetas de feria, todo ello en zona de dominio público hidráulico, servidumbre y policía del Arroyo Porzuna, sin la preceptiva autorización de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el sitio denominado Ribera de Porzuna, del T.M. de MAIRENA DEL ALJARAFE (SEVILLA).

2.- RESULTANDO que por el expedientado no se ha formulado descargo por lo que se considera realizada la propuesta de resolución a la vista de los arts. 13.2, 18 y 19 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto.

CONSIDERANDO que los hechos declarados probados son constitutivos de infracción administrativa MENOS GRAVE del Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto 1/2001 de 20 de Julio (en adelante R.D.L. 1/2001) y prevista en su art. 116 apartados d), e), g), y 97 a) y en relación con los arts. 316 d) y e) del citado Reglamento.

De dicha infracción aparece como responsable en concepto de autor el expedientado, EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE (P-4.105.900-G).

Teniendo en cuenta la naturaleza y efectos de la conducta constitutiva de infracción sobre el orden y aprovechamiento del dominio público hidráulico, y de acuerdo con el principio de



proporcionalidad que ha de presidir el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración procede hacerle aplicación de las sanciones y responsabilidades previstas en los arts.117 del R.D.L. 1/2001, 321 y 323 del expresado Reglamento.

ESTA PRESIDENCIA de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de conformidad con lo previsto en los arts. 117.2, 118 DEL R.D.L. 1/2001 y art. 321 del mismo Reglamento, a propuesta del Instructor y en virtud de la facultad conferida en el art. 33.2 g) del R.D. 927/1988 de 29 de julio (B.O.E. 209), ACUERDA:

1º.- Imponer al expedientado EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFA (P-4.105.900-G) la sanción de multa de 23.670 euros, que deberá hacer efectiva por medio de compensación de deuda.

2º.- Obligación de retirar las tierras/escombros depositados hacia un vertedero autorizado, con posibilidad de ejecución subsidiaria y a su costa en caso de incumplimiento de dicha obligación.

3º.- La obligación de reponer las cosas a su estado anterior, en el plazo de 15 días, de conformidad con informe emitido por el Servicio Técnico, con posibilidad de ejecución subsidiaria y a su costa en el caso de no cumplir con dicha obligación en el plazo indicado.

4º.- Esta medida queda supeditada a la posible legalización por parte de este Organismo, así como a las actuaciones que por parte de otras administraciones competentes hayan de ser efectuadas.

5º.- Siendo de su responsabilidad los daños y perjuicios que por incumplimiento de dicha obligación, se puedan ocasionar al Dominio Público Hidráulico y/o terceros.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponer requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa, de conformidad con los requisitos establecidos en el Art. 44 de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. nº 167 de 14 de Julio de 1998), o bien ser impugnada, directamente en el orden jurisdiccional contencioso en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto ante la Sala correspondiente de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía según el artículo 116 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos al expedientado.

EL JEFE DE SERVICIO DE
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA,